



Pauta sobre el contenido, entrega y publicación del informe tarifario de los medios de prensa escrita y radioemisoras que publicarán o emitirán propaganda electoral.

Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.
Eventual Segunda votación presidencial

1. Los medios de prensa escrita y radioemisoras que deseen emitir propaganda electoral en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017 y en una eventual segunda votación presidencial 2017, deberán informar previamente sus tarifas al Servicio Electoral, a través de alguno de los 4 formularios disponibles:
 - a) Formulario de informe tarifario de Propaganda Electoral en Radioemisoras.
 - b) Formulario de informe tarifario de Propaganda Electoral en Radioemisoras online.
 - c) Formulario de informe tarifario de Propaganda Electoral en Prensa escrita impresa.
 - d) Formulario de informe tarifario de Propaganda Electoral en Prensa escrita electrónica.
2. Los formularios deberán ser ingresados de manera online, directamente en el sitio web del Servicio Electoral, <https://www.servel.cl/elecciones-2017/>
3. Una vez recepcionado el formulario, los medios recibirán un correo electrónico indicando la recepción del informe tarifario.
4. El Servicio Electoral procederá a la revisión de los formularios recepcionados, a modo de verificar la integridad de los datos ahí consignados. En caso de que el formulario se encuentre íntegro, se procederá a la publicación de éste en el sitio web institucional. El medio recibirá un correo electrónico confirmando la publicación del informe tarifario y un número de folio único asignado a su medio. Los números de folio constan de caracteres alfanuméricos, que se encuentran determinados de acuerdo al tipo de medio que está informando. En el evento que el Servicio Electoral verifique errores u omisiones en el informe tarifario, requerirá la corrección de éstos, al medio respectivo, mediante correo electrónico. Para la corrección, el medio deberá ingresar al link indicado en el correo electrónico, con su RUT y número de folio.
5. Excepcionalmente, en los casos que no sea posible ingresar el formulario vía online, los medios podrán dirigirse a la Dirección Regional correspondiente, y solicitar el informe tarifario en formato Word y presentarlo con toda la información requerida.



6. El envío de informe tarifario se puede realizar con plazo máximo hasta las 23:59 horas del día domingo 10 de septiembre de 2017.
7. Sólo podrán emitir propaganda electoral, las radioemisoras AM/FM, radioemisoras online y los medios de prensa escrita impresa y digital. Se excluyen los medios de televisión, radios comunitarias y radios con decreto de experimental.
8. Los informes tarifarios contendrán los siguientes ítems:
 - a) Datos de identificación del medio.
 - b) Datos del domicilio del medio.
 - c) Datos de identificación del representante legal del medio.
 - d) Datos del director del medio.
 - e) Correo electrónico de envío y teléfono de contacto.
 - f) Sistema de tarificación y tarifas generales.
 - g) Otros productos de propaganda electoral.
 - h) Política de descuentos que podrán aplicar los medios.
9. Para que el o los informes tarifarios sean aceptados y publicados por el Servicio Electoral, se deberá indicar al menos una tarifa, en los puntos f) o g) indicados en el numeral 9.
10. Los medios de prensa escrita y radioemisoras deberán publicar sus tarifas en un lugar visible de sus respectivos sitios electrónicos, sólo en el caso que cuenten con ellos.
11. La información entregada por los medios de comunicación, deberá ser la misma que se utilice en el proceso de facturación a los candidatos y partidos políticos que contraten la emisión y/o publicación de propaganda electoral.
12. Los medios de prensa escrita y radioemisoras, podrán emitir la propaganda electoral que libremente contraten, pero no podrán discriminar en el cobro de las tarifas entre candidaturas y partidos políticos.
13. Los medios que no se encuentren aceptados y publicados en el sitio web del Servicio Electoral, no se encontrarán habilitados para la emisión de propaganda electoral.
14. Los medios que deseen adecuar sus informes tarifarios, lo podrán realizar siempre y cuando hayan enviado sus tarifas originales dentro del plazo estipulado. Las adecuaciones se podrán realizar hasta el día 16 de noviembre de 2017, a través del sitio web del Servicio Electoral, utilizando el folio único del tarifario original.



15. Los informes tarifarios recepcionados en el Servicio electoral, serán publicados en la sección “Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de CORES 2017”, del sitio web del Servicio Electoral.
16. Los medios que informen sus tarifarias hasta el día 10 de septiembre de 2017, podrán emitir propaganda electoral en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de CORES 2017, y en caso de realizarse, en una eventual segunda votación presidencial.
17. En caso de una eventual segunda votación presidencial, no existirá un nuevo plazo para el envío del informe tarifarios.
18. En caso de realizarse una segunda votación presidencial, el periodo de adecuación de los informes tarifas se extenderá hasta que finalice el periodo de propaganda electoral de la eventual segunda votación, este nuevo periodo de adecuación se desarrollará entre el 3 y 14 de diciembre de 2017.
19. Los medios de prensa escrita y radioemisoras que publiquen o emitan propaganda electoral con infracción a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N°18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se exponen a las siguientes multas:

Infracción	Multa	Norma legal
Los medios de prensa escrita y radioemisoras que emitan propaganda electoral sin haber enviado sus tarifas al Servicio Electoral.	Director del medio: - 10 a 200 UTM Medio: - 10 a 200 UTM	Artículo 124 de la Ley N°18.700
Los medios de prensa escrita y radioemisoras que emitan propaganda electoral fuera de los plazos establecidos.	Director del medio: - 10 a 200 UTM Medio: - 10 a 200 UTM	Artículo 124 de la Ley N°18.700
Los medios de prensa escrita y radioemisoras que cuenten con página web y no publiquen sus tarifas.	Multa de 5 a 50 UTM	Artículo 142 de la Ley N°18.700